

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 210 de 28 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que no han podido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O. núm. 31), por no haber llegado á sus noticias de esta disposición hasta después de terminar el plazo señalado para verificarlo, y comprobados estos extremos en la mayoría de los casos, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta las razones expuestas, se ha servido resolver que por esta sola vez exclusivamente se prorrogue hasta el 31 de Agosto próximo el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente, aunque no se haya verificado el compromiso que determina el artículo 276 de la referida ley, observándose para optar á los beneficios de la cuota militar las prescripciones del artículo 278 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1912.—*Luque.*
 —Señor....

(«Gaceta» núm. 208 de 26 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose en la actualidad constituido el Cuerpo de Aspi-

rantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal, y habiendo cesado, por tanto, las circunstancias que motivaron la Real orden de 20 de Octubre de 1911, que disponía que, hasta tanto se constituyese dicho organismo, se provyesen las vacantes de los Juzgados de primera instancia, de entrada, además de entre excedentes y cesantes y Secretarios de Audiencias provinciales, en Abogados en ejercicio declarados aptos para ocuparlas por la Junta calificadora, para lo cual se ordenó que pudiera informar de nuevo ésta entidad en los expedientes de los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se admitan ni se cursen las instancias de Abogados que soliciten el ingreso en la Carrera judicial por el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1912.—*Arias de Miranda.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 208 de 26 Julio.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 100 plazas de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de una instancia, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial á que pertenezca el pueblo donde tengan su residencia y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad, costeadá por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha ley.

Estos extremos los justificarán los solicitantes acompañando á su instancia los documentos siguientes.

- 1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en De-

recho ó testimonio notarial del mismo.

En todo caso bastará acompañar certificación, librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de presentar el Título original ó testimonio cuando se le exija.

3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubiesen hecho desmerecer en su buena fama.

4.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades ó prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la Carrera judicial y Fiscal.

En el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la «Gaceta de Madrid» inserte la relación de opositores que ordena el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, presentarán aquellos en este Ministerio una certificación expedida por el Registro de Penados de la Dirección general de Prisiones que acredite que no están sujetos al cumplimiento de condena ni han sufrido penas de las comprendidas en el Código Penal.

Al presentar esta certificación, entregarán los opositores en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 20 pesetas en metálico que previene el art. 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

También podrán acompañar otros documentos que acrediten servicios prestados en la Carrera Judicial y Fiscal ó méritos científicos.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1909 y de 5 de Octubre de 1911.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Subsecretario interino, Fernando Weyler.

(«Gaceta» núm. 208 de 26 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las listas de que trata el artículo 68 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, y debiendo procederse, de acuerdo con los artículos 70 y 73 del mismo, á expedirse

los títulos y nombramientos correspondientes á favor de los alumnos que han terminado su carrera en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en el presente curso académico.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que previa instancia y pago de derechos por los interesados, se formen en dicha Escuela los expedientes para la expedición del título de Maestro ó Maestra Normal, tramitándose dichos expedientes en la forma ordinaria por conducto de ese Rectorado.

2.º El título que se expida se denominará de Maestro ó Maestra Normal, y en él se hará constar la sección de Ciencias Letras ó Labores á que pertenezca el interesado, y en el pie del título, además de dichas circunstancias, la de proceder de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El pago de derechos de expedición, timbre y académicos, se sujetará á lo prevenido actualmente para los títulos de Maestro ó Maestras de primera enseñanza superior, y que son los mismos que se satisficían por el antiguo Normal.

4.º Los que posean el título antiguo de primera enseñanza normal ó el superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán solicitar, por conducto, del Director de la Escuela y del Rector de la Universidad Central, que en dicho título se haga constar, por diligencia, que son Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

5.º Los que posean título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior sin derecho á ejercer el Profesorado en Normales ni Inspecciones, podrán solicitar el canje por el nuevo, satisficando los mismos derechos que hoy se pagan por el de elemental á superior.

6.º Que se comunique al Director de la Escuela las vacantes que existen en el Profesorado de Escuelas Normales y en las Inspecciones que correspondan proveerse, según el artículo 73 del citado Real decreto, en los alumnos y alumnas de la Escuela, á fin de que éstos, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», manifiesten el orden en que desean las referidas plazas; y

7.º Que en el más breve tiempo posible se proceda á hacer los respectivos nombramientos.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Señor Rector de la Universidad Central.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSO

El Cónsul de España en Tolouse participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Ramón Noguero, natural de Morillo, de veintinueve años, esposo de Rosa Sircou.

Brigida Josefina Deo, viuda de Agustín Casals, dejando algunos bienes.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.557.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington con fecha 2 del actual dice á este Departamento lo que sigue:

«Este Sr. Secretario de Estado en Nota fecha 28 de Junio pasado que recibí ayer tarde me transcribe la comunicación, recibida del Subsecretario del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos resolviendo en sentido favorable la reclamación entablada hace más de un año por esta Legación de S. M. en favor de la pretensión de los pimentoneros españoles de que se elevara el tanto por ciento de cenizas concedido por la ley Federal á los pimentones y paprikas. Dice así su texto: «Refiriéndonos á su comunicación de 10 de Abril último, respecto á la cantidad de cenizas contenidas en los pimentones españoles tengo que manifestarle que este Departamento ha hecho investigaciones con respecto á los componentes de las pruebas de pimentón español y ha llegado á la conclusión de que el máximun de 6, 5 por ciento de cenizas es demasiado bajo y que genuinas muestras pueden exceder aquella cantidad. En su consecuencia, en lo futuro, se admitirán sin objeción los pimentones españoles compuestos exclusivamente del fruto seco pulverizado, sin rabos y con semillas que no excedan á las normales del pimiento, siempre que este pimentón no exceda en sus cenizas del tanto por ciento de cenizas, agua y extracto de eter, permitidos por el Real Decreto de 22 de Diciembre de 1908.—El aditamento de aceite y otras substancias al pimentón aparecen prohibidas en España por los Reales decretos de 31 de Diciembre de 1902, y 22 de Diciembre de 1908. De conformidad con la Sección 11 de la ley de Alimentos y Medicinas todo alimento ó medicina cuyo producto esté prohibido ó restringido en el país de origen, será prohibido también en los Estados Unidos. De consiguiente en lo futuro el Departamento mandará que el pimentón que contenga rabos aceite, añadido ó semillas en exceso á las normales

del fruto no se permitirá su entrada en los Estados Unidos aunque se añadiera que contiene aceite, semillas y rabos.»—Lo que tengo la honra de participar á V. E. celebrando se haya dado por terminada de la manera más satisfactoria posible una reclamación que por tanto tiempo tenía indecisos muchos intereses de las provincias de Levante de España.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga llegar al de los inte-

resados y en respuesta á su oficio de 21 de Febrero 1911, acompañando una instancia del Presidente del Gremio de exportadores del pimiento molido de esa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos expresados en la preinserta Real orden.

Murcia 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Cuarta sección.

Número 1.535.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Administración ha sido declarado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, las cuales fueron conducidas por el vapor francés Duc de Braganca, que procedente de Orán llegó á este puerto el día 14 de Noviembre de 1911.

MERCANCIAS	Partida del arancel.	Unidad de adeudo.	Derechos de la unidad.	Importe.
Un bulto J. G. p. b. 39 kilogramos.				
39 kilogramos estantería de madera de pino pintada, usada y embalada sobre sí misma.	452	100 kilogs.	15 »	5 85
Un bulto J. G. p. b. 102 kilogramos.				
101 kilogramos estantería de madera de pino pintada, usada y con torno, embalada sobre sí misma.	463	»	22 50	22 73
Un kilogramo en dos frascos de vidrio tallado.	32	»	65 »	0 65
Un bulto J. G. p. b. 88 kilogramos.				
85 kilogramos estantería de madera de pino pintada, usada y embalada sobre sí misma.	452	»	15 »	12 75
Un kilogramo aparato de alumbrado á gas.	708	Kilogramos.	1 80	1 80
Dos kilogramos tubos de plomo.	177	100 kilogs.	6 »	0 12
Un bulto J. G. p. b. 46 kilogramos.				
Cuatro kilogramos vidrio en servicio de mesa.	31	»	40 »	1 60
Tres id. en un aparato de zinc para carburo.	181	»	45 »	1 35
10 id. vidrio plano de menos de 4 milímetros	35	»	25 »	2 50
20 id. estantería de madera de pino pintada y usada.	452	»	15 »	3 »
Un bulto J. G. p. b. 96 kilogramos.				
30 kilogramos madera ordinaria en puertas usadas.	452	»	15 »	4 50
66 id. piedra de mármol pulimentada.	3	»	15 »	9 90
Una caja J. G. p. b. 44 kilogramos				
Cinco kilogramos en un cubo de zinc.	181	»	45 »	2 25
Dos id. en dos cedazos metálicos, 50 por 100 recargo.	102	»	30 »	0 90
0'600 id. en un cazo de cobre.	164	»	100 »	0 60
17 id. moldes de hojadelata.	131	»	80 »	13 60
TOTAL.				84 10

Y á fin de que la persona que se crea con derecho á ello, pueda interponer las reclamaciones que estime oportunas, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo al efecto el plazo de veinte días, pasados los cuales, se procederá á la venta en pública subasta.

Cartagena 24 de Julio de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Agosto próximo se celebrará en esta Casa-Cuartel, subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 27 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Diego Fernández Vera.

Quinta sección.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.—

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Juan José Vázquez, 10'36 pesetas.

José Antonio Ayala, 1'77.

José Hernández, 8'09.

Juan Gallego, 16'41.

José Mompeán, 13'61.

Juan Sánchez, 2'37.

Josefa Paredes, 3'61.

José Arróniz, 14'19.

José Hernández, 2'66.

José Campillo, 1'77.

José Iniesta, 5'20.

José María Zapata, 2'96.

José Micoll, 3'14.

Mateo Ortiz, 2'19.

Marcos Morales, 2'96.

María Fernández, 2'36.

Manuel Gallego, 2'13.

Nicolás Cánovas, 1'77.

Nicolás Mompeán, 4'73.

Pedro Frutos, 1'54.

Pedro Arróniz, 8'28.

Salvador Fructuoso, 6'27.

El mismo, 33'71.

Sebastián Bernal, 7'34.
Viuda de Diego Micoll, 14'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores de ignorado paradero.

Andrés Ruiz, 5'27 pesetas.
Antonio Cegarra Egea, 1'90.
Antonio Sánchez Pérez, 1'67.
Antonio Valverde Sánchez, 1'56.
Antonio Sánchez Roca, 2'07.
Antonio Conesa Otón, 2'02.
Alfonso Nieto, 2'13.
Antonio Martínez Fenor, 2'37.
Antonio Conesa Blaya, 5'73.
Andrés Conesa Pérez, 15'26.
Alfonso Conesa, 3'25.
Bartolomé Ros García, 2'96.
Blás Sánchez Pérez, 1'56.
Carlota Suárez, 2'11.
Carmen Cárcelés Tomás, 1'67.
Diego Costa Conesa, 1'42.
Diego Espinosa Sánchez, 8'24.
Diego García Pagán, 5'33.
Francisco Torrecilla Gambín, 1'67.
Francisco Alarcón Martínez, 2'11.
Fulgencio Roca Herrera, 2'19.
Francisco Huerta Ortiz, 1'67.
Francisco Sánchez López, 7'93.
Isabel Rodríguez Sánchez, 2'11.
Josefa Fernández López, 2'23.
José Tomás Sabater, 1'67.
Juan Navarro García, 2'00.
Juan Belmonte Arca, 2'34.

Juan Sánchez Soto, 6'15.
José García García, 9'41.
José García Martínez, 4'85.
Juan González García, 2'34.
Juan García, 2'00.
Miguel Montoya Payarés, 2'41.
María Huerta Sáez, 2'56.
Miguel Ballester Aroca, 2'41.
Viuda de Alonso Meroño, 1'67.
Viuda de Francisco Martínez, 2'67

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don José Orta Rébollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Leandro Bernal Conesa, 3'47 pesetas.
Leandro Sánchez Murcia, 2'66.
Martín Martínez Jorquera, 4'55.
Nicolás Rodríguez Salinas, 6'95.
Policiano Maestre Pérez, 36'95.
Ricardo Comellas Gómez, 1'84.
Salvador Vidal Angosto, 1'53.
Tomás Cros García, 1'53.
Tomás Nieto Cañavate.

Semestrales.

LA UNION

Alfonso Hernández García, 1'95 pesetas.
Antonio Martínez Barcelona, 2'76.
Ana Paredes Hernández, 2'76.
Encarnación Ros Otón, 2'15.
José Arroyo Pérez, 1'63.
José Canales Serrano, 1'95.
José María Plazas, 2'97.

Josefa Pina Abril, 2'76.
Josefa Paredes Velasco, 1'53.
José Ros Otón, 2'26.
Miguel Sánchez Osorio, 1'95.
Pedro Solano Solano, 2'05.
Ramón Marín Boiea, 2'66.
Ginés Cegarra Domenech, 1'63.
Antonio Campillo Mateo, 1'94.

PACHECO

Francisco Nieto Cañavate, 2'25 pesetas.

MAZARRON

Ginés Martínez Pérez, 2'15 pesetas.

Salvador Agüera Vivancos, 2'96.

FUENTE-ALAMO

Isidoro Costa Roca, 2'66 pesetas.
José García Gómez, 1'53.
Josefa Hernández Saura, 2'05.
Joaquín Peñalver Nieto, 2'35.
Lorenzo Díaz Manresa, 1'73.
Pedro Cayuela Méndez, 2'55.

TOTANA

Leandro Solano Sánchez, 1'84 pesetas.

LOBOSILLO

José Nieto Conesa, 1'63 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 2 de Julio de 1912.—El Agente, José Orta.

Sexta sección.

Número 1.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda exponer al público por término de quince días los padrones de carruajes de lujo, el de casinos y círculos de recreo y el de cédulas personales para el año actual.

En virtud de oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento se acuerda instruir al mozo Adolfo Ros García expediente de inutilidad y el de prófugo al mozo Ramón Escobar Jiménez.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación semanal obtenida por derechos de degüello é impuesto sobre carnes.

Leído el extracto de acuerdos del pasado mes de Mayo, se acuerda su aprobación y publicación en la forma prevenida.

Visto el informe de la Comisión de Policía urbana en el expediente por ocupación de un camino por la mina «La Ocasión», se acuerda autorizar á dicha Comisión para que pueda concertar con el representante legal de la expresada mina las bases necesarias, en armonía con los intereses de ambas partes, dándose cuenta á la Corporación.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero del padre del mozo Felipe Martínez Jiménez, y que se entregue el expediente al interesado para los usos que estime.

Asimismo se acuerda declarar prófugo al mozo Ramón Escobar Jiménez, y que se remita el expediente á la Comisión mixta de Reclutamiento á sus efectos.

Se acuerda conceder un plazo al mozo Bernardo Albaladejo Giró, para que sea reconocido su hermano Ignacio, según solicita el interesado, remitiéndose el expediente á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil la excepción de subasta del arbitrio sobre carnes y degüello de reses en los Mataderos de este término, conforme á lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Se acuerda no acceder á lo solicitado por D. José Martínez Ortega referente al arbitrio por ambulancia.

Leído el informe de la Comisión de Hacienda en un escrito de Don Francisco Alonso, solicitando se le rebaje la cuota de inquilinato, se acuerda pase á informe del Negociado de la contribución industrial.

Del propio modo se acuerda pase á informe del Negociado correspondiente los escritos de D. Juan Pagan Pérez, D. Manuel Aráez y Don Felipe Benedicto, sobre baja en el padrón de patentes por venta de alcoholes y bebidas espirituosas.

Dada cuenta de las estipulaciones de la Comisión de Policía urbana con el representante de la mina «La Ocasión», se acuerda su conformidad, nombrando al Síndico Don Francisco Roca Reyes para la formalización de la escritura.

Se acuerda se cumplimenten cuantos requisitos sean precisos al fin que se persigue en el expediente instruido para declarar la necesidad de las obras de prolongación de las calles del Clavel, Sagunto y otras, y urbanización de la plaza de Don Pedro Casciaro.

A propuesta de la presidencia se nombra peón conductor de carros de este Municipio á Francisco Luen-go Victoria.

Se acuerda conceder un plazo al mozo Antonio Méndez Guillén, según se solicita por éste, para el reconocimiento de su padre, remitiéndose el expediente á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acuerda quedar enterado de la recaudación obtenida por derechos de degüello é impuesto sobre carnes durante el pasado mes de Mayo.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda quedar enterado de la escritura de garantía del Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos por arbitrios.

Asimismo se acuerda quedar enterado de los estados de recaudación que por el arbitrio sobre carnes y degüello de reses se ha obtenido en las dos últimas semanas.

Visto el informe redactado por la Comisión de Hacienda en el expediente instruido á D. Pascual Conesa por apertura de huecos en pared de cerramiento sujeta á alineación, se acuerda su aprobación.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el padrón de cédulas personales y el del impuesto sobre casinos y círculos de recreo para el corriente año y que pasen al arrendatario para que se proceda á la cobranza voluntaria de los mismos.

Número 1.547.

ALCALDIA. CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Edicto.

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Gobernador civil de la provincia el pliego de condiciones para sacar á subasta pública las obras para la construcción de un Cementerio, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo plazo principiará á contarse al siguiente día de aparecer inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y con el fin de oír reclamaciones durante el expresado plazo se hace público por medio del presente en armonía con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de 24 de Enero de 1905.

Abanilla 24 de Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 1.556.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el juicio ejecutivo que se tramita en este de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda á instancias del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre y representación de Don Vicente Muñoz López, contra Don Jerónimo Pérez de Vargas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza:

En la ciudad de Lorca á veintitrés de Julio de mil novecientos doce: el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido por Don Vicente Muñoz López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Aguilas, representado por el Procurador Don José María Campoy Gómez, y defendido por el Letrado Don Vicente Ayala Puigerver, contra Don Jerónimo Pérez de Vargas, cuyas circunstancias se ignoran por no haber comparecido en el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución: adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Jerónimo Pérez de Vargas, y con su producto entero y cumplido pago á Don Vicente Muñoz López, de la cantidad de mil ochocientas treinta y siete pesetas veinte céntimos, sus intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago: y en virtud á la rebelión del demandado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, á no ser que se solicite su notificación en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cardell.

Dado en Lorca á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—Santiago Cardell.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 1.501.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don José María Llanos Giménez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones del de primera instancia del mismo distrito, por usar de licencia el propietario.

A virtud del presente primer edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, ha promovido Doña Josefa Andugar González, asistida de su esposo Don José Campillo García, mayores de edad, vecinos de Santomera, expediente para justificar á su favor el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra moreral, situado en el término municipal de esta ciudad de Murcia, partido de Santomera, se riega de la acequia de Zaráiche el grande, por el brazal llamado de los Sotos, por donde tiene la servidumbre de entrada por la senda de herederos que es el costón de la parte de Levante de dicho brazal, su cabida veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, ó sean dos tahullas; linda por Levante con tierras de herederos de Don Angel Vidal y Don Antonio Abellán, brazal y senda de herederos por medio; Mediodía tierras de Ambrosio Andugar González, margen en medio; Poniente tierras de Eusebio Andugar González, excorredor y brazal en medio, y Norte tierras de los herederos de Doña Josefa Calahorra; su valor seiscientas pesetas.

La finca descrita está libre de cargas y la adquirió la instante por herencia de su padre Don Ambrosio Andugar Salvador, el cual á su vez la adquirió por compra en la cantidad antes referida á Don Rufino Marín-Baldo y Fuller, fallecido éste sin que le hiciese la correspondiente escritura de venta, se adjudicó la finca á Don Casiano (entendido por Don León) Marín-Baldo Rovira, uno de los herederos del Don Rufino, en comisión para que ejecutase la venta que su causante hizo, cuya adjudicación se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; habiendo fallecido el Don Casiano Marín-Baldo, sin otorgar la escritura de venta, para cuyo objeto le fué adjudicada, desconociéndose quienes sean sus herederos.

Y en providencia de esta fecha he acordado convocar por el presente primer edicto á los herederos del Don Casiano (entendido por Don León) Marín-Baldo Rovira, al que tenga algún derecho sobre dicha finca y á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; á todos los cuales se les da traslado para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, si quieren alegar su derecho en término de dos meses.

Dado en Murcia á diez y nueve de Julio de mil novecientos doce.—José María Llanos.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 1.511.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Ruiz Llópis Francisco, hijo de Guillebaldo y Adela, natural de Dolores, de estado casado, profesión empleado, de veintiséis años de edad, fué oficial de 5.ª clase en la Aduana de esta ciudad y en la Administración de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para declarar y practicar otras diligencias en el sumario número diez y nueve, del corriente año; cuyo sujeto que actualmente dice se encuentra en Bueno Aires, es de color moreno, estatura regular y delgado.

Cartagena doce de Julio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veintidós mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 20 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior	Pln.	14.965.741'20
Imposiciones durante la semana		376.765'93
Suma		15.342.507'13
Reintegros		381.381'76
Saldo		14.961.125'37

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A petición del Sr. Bueno se acuerda pase al Negociado correspondiente para que se haga una investigación el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo.

Se acuerda quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que se manifiesta haber quedado saldada la cuenta de gastos causados por los individuos del Cuerpo de seguridad con motivo de las elecciones últimas.

Vacante una plaza de practicante municipal, se acuerda pase á ocuparla el de esta clase D. Francisco Ortiz Martínez y para la que deja éste se nombra á D. Ramón Abellán Morote.

Solicitado por el Sr. Roca Reyes se anuncia concurso entre los propietarios de fincas urbanas del barrio de la Torrecica para alquilar locales escuelas por resultar sin condiciones higiénicas y pedagógicas las existentes, se acuerda que por la Comisión y Junta de instrucción pública se redacte el pliego de condiciones.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Angel Solano Espín, solicitando se declare nula la cuota con que aparece en el padrón de inquilinato por estar destinada á industria la vivienda.

Se acuerda la baja en el padrón de vecinos de D. Juan Antonio Pallarés Pujalte.

Dada cuenta de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, reclamando el informe y demás documentos referentes al recurso de alzada interpuesto por el mozo Salvador López Rodríguez, se acuerda que en su concepto procede quede sin efecto el fallo de dicha Comisión que lo declaró soldado, clasificándolo como exceptuado del servicio en filas.

Prorrogado por ocho días el plazo concedido á los Ayuntamientos para remitir los expedientes en solicitud de condonación de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria, se acuerda se proceda sin demora á instruir el oportuno expediente, remitiéndose á la Excelentísima Diputación provincial en demanda de la contribución que corresponda.

Se acuerda quedar enterado del estado de la recaudación que por el arbitrio sobre carnes y degüello de reses se ha obtenido en la semana última.

Solicitada por la Presidencia la oportuna autorización para proceder al reparto entre los aprehensores de una multa impuesta por defraudación de carnes á virtud de juicio administrativo, se acuerda por mayoría de votos conforme á lo solicitado.

A propuesta del Sr. López Baeza, se acuerda que en lo sucesivo las sesiones ordinarias se celebren todos los Miércoles de cada semana á las diez horas.

Se acuerda á ruego del Sr. Conesa Gracia pase á informe de la Comisión de policía el expediente sobre el estado ruinoso de una casa de la calle de Apolinario.

La Unión 5 de Julio de 1912.—El Secretario interino, Francisco M. Parra.

Sesión de 12 de Julio de 1912.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; certificado.—Francisco M. Parra.—V.º B.º Conesa.